

**CAPITULO XIII**  
**LIBRE CONVERTIBILIDAD. INCIDENCIA**  
**EN EL COMERCIO EXTERIOR**

1. Reformas estructurales fundamentales al comercio exterior. Ley de libre convertibilidad. Nueva perspectiva teórica para el comercio exterior .	233
1.1. Ley de libre convertibilidad .....	233
1.2. Libre convertibilidad y comercio exterior .....	235
2. Mercado cambiario .....	236
3. Registro estadístico de importación .....	236

## CAPITULO XIII

### LIBRE CONVERTIBILIDAD. INCIDENCIA EN EL COMERCIO EXTERIOR

#### SUMARIO:

1. REFORMAS ESTRUCTURALES FUNDAMENTALES AL COMERCIO EXTERIOR. LEY DE LIBRE CONVERTIBILIDAD. NUEVA PERSPECTIVA TEORICA PARA EL COMERCIO EXTERIOR
  - 1.1. Ley de libre convertibilidad
  - 1.2. Libre convertibilidad y Comercio Exterior
2. MERCADO CAMBIARIO
3. REGISTRO ESTADISTICO DE IMPORTACION

#### 1. REFORMAS ESTRUCTURALES FUNDAMENTALES AL COMERCIO EXTERIOR. LEY DE LIBRE CONVERTIBILIDAD. NUEVA PERSPECTIVA TEORICA PARA EL COMERCIO EXTERIOR

##### 1.1. Ley de libre convertibilidad

Cuando redactamos las páginas que corresponden al capítulo VII (ps. 158 y 159) no teníamos conocimiento del proyecto de la que luego sería la ley 23.928 de libre convertibilidad, y decíamos que la libre convertibilidad es la solución de una nación seria. Se suprimen por esta ley todos los mecanismos de indexación de la economía argentina, y creemos correcta la solución adoptada. Evidentemente el tibio intento del artículo 20 de la ley 23.905, y el agregado del Poder Legislativo que lo convirtió en inaplicable, de-

cedió a las autoridades económicas a esta fuertísima apuesta a la estabilidad permanente, que es lo que necesita nuestra economía.

Creemos, y estamos convencidos, que el Estado nacional debe cumplir la ley 23.928 por él dictada; si no fuera así sería una afrenta enorme a la credibilidad del pueblo de la Nación en sus gobernantes.

En el diario *La Nación* del día 31 de marzo de 1991, el Diputado nacional José María Ibarbia, en un artículo titulado *Convertibilidad, ma non troppo* manifiesta los porqués de su voto en contrario. Dichos argumentos son de una seriedad fundamental, esperamos que no ocurra lo que el autor del artículo describe pues sería realmente lamentable. Se pensaría, en caso de fracasar la experiencia, que la culpa es de la técnica utilizada y no del incumplimiento de la ley. Creemos que esta ley debe ser cumplida, si se emite los falsificadores deben ser sancionados con todo el rigor de la ley penal, pues sería realmente una estafa a la Nación y una traición a la Patria.

El mismo diario *La Nación*, en su editorial del día 4 de abril de 1991, utiliza semejantes argumentos, otorgando un apoyo crítico a esta ley, que es fundamental, cuestionando la posibilidad de *garantizar* los australes con títulos externos; dice dicha editorial... "En última instancia, un austral no es sino un título, una obligación que asume el Tesoro Nacional. Una obligación que durante casi medio siglo ha sido sistemáticamente desatendida, pues la inflación desatada desde el mismo Estado emisor ha ido corroyendo su valor".

Fue adoptada la libre convertibilidad en nuestra Argentina anteriormente en el siglo pasado, en 1899, por ley 3871 siendo presidente de la Nación Julio A. Roca.

¿Cuándo se abandonó la libre convertibilidad? Fue en 1931, cuando los "conservadores" aliados con los autoritarios derrocaron a Hipólito Yrigoyen, con argumentos muy conocidos por los argentinos, entre ellos la afirmación de la soberanía nacional; creemos que el acto "más" soberano de una nación es dar a sus ciudadanos certeza en sus actos comerciales, con una moneda *libre*, es decir, convertible.

El diputado nacional Raúl Baglini, en un reportaje periodístico, publicado en el diario *Ambito Financiero* del día 21 de marzo de 1991, manifestó: "El radicalismo tiene derecho a dudar" y puntualizó que "las nuevas medidas que enviará el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso son excepcionales" y pueden significar "una transfor-

mación importante en el sistema monetario argentino que puede tener efectos efímeros o bien la estabilidad". El autor espera que se logre la estabilidad por el bien de la Nación toda, pero los peligros de una aplicación inadecuada de esta importante ley son grandes, y confiamos en la razonabilidad y capacidad teóricopráctica del Ministro de Economía, que no puede cometer errores pues la Nación no lo soportará.

## 1.2. Libre convertibilidad y Comercio Exterior

*Tipo de cambio:* creemos que con una convertibilidad de la moneda nacional, el papel circulante es el equivalente a una cantidad de dólares, oro u otro bien de respaldo. Debemos saber que cada 10.000 unidades argentinas, están respaldadas en el *tesoro de la Nación* por un dólar americano (US\$ 1,00); es un atributo de la soberanía nacional el que circule nuestra moneda como crédito convertible. Es decir que no existe *tipo de cambio*, nuestra moneda hoy por *Ley del Congreso*, son títulos convertibles, es decir son dólares *americanos*; nos resta trabajar en los *costos nacionales*, para lograr competitividad.

Se está reclamando atraso cambiario, creemos que ello no es así, siempre y cuando se cumpla la ley; hoy se debe trabajar en los costos y en una mayor eficiencia de la economía global, las tarifas de los servicios públicos, el costo de mantener el Estado con una consecuente menor carga impositiva, es decir el costo nacional o nuestra ineficiencia.

La economía argentina se encuentra dolarizada, todo está pactado en dólares norteamericanos, cualquier variación de la paridad se recupera en forma instantánea, no puede durar más de quince días; prueba lo que manifestamos el brutal recupero de precios en los meses de enero y febrero de 1991.

El Comercio Exterior reclama un mejor tipo de cambio, creemos que se logrará por la reducción de costos y la política del gobierno se debe orientar en ese sentido.

*La teoría de la relatividad*, logró insertar el análisis del *tiempo* en la física, en Economía juega esta variable física con semejantes características; los economistas en sus modelos teóricos lograron demostrar que la ley de la oferta y la demanda se cumple en forma

rigurosa; los argentinos creemos que ello no es así, pues pretendemos que ante una política determinada se logren las soluciones en forma automática; esto es imposible, debemos conocer *la variable tiempo* y esperar todo el necesario para que un modelo funcione. Ante un sistema de libre convertibilidad deja de existir un precio para la moneda extranjera, es un dato cierto y fijo, consecuentemente debemos trabajar sobre las variables que son los restantes elementos bajo control del Estado y los empresarios, costos, tarifas, salarios, etcétera.

En un supuesto de incumplimiento legal, con emisión, el esquema de libre convertibilidad se desmorona en forma total; creemos que los agentes económicos y el Estado deben cambiar la mentalidad de indexación en forma rápida y definitiva, esta ley se debe complementar con otra de prohibición de contratar ajustes monetarios por cualquier concepto.

## 2. MERCADO CAMBIARIO

El exportador es propietario de la moneda extranjera que percibe por sus bienes vendidos al exterior, por ello compartimos el concepto básico del decreto 530/91 que deroga la obligación de liquidar divisas. Los exportadores venderán los dólares que necesiten y serán adquiridos por los importadores, dándole más libertad al Comercio Exterior, el Banco Central podrá adquirir todos los dólares que le ofrezcan a la paridad de la Ley de Convertibilidad; creemos acertada la solución adoptada y concordante con la ley 23.928.

## 3. REGISTRO ESTADISTICO DE IMPORTACION

Más arriba, en las páginas 170 y siguientes, comentamos la resolución 1405/90, que instrumentó un *Registro estadístico de importación*, esta resolución fue modificada por resolución 190/91, la que debería haber derogado el régimen, y por vía de decreto el Banco Central y la Administración de Aduanas deberían ser los encargados de informar al Ministerio de Economía sobre las importaciones. Siguen vigentes nuestras observaciones, el régimen debe desaparecer.